

EIS

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR
VIÑA SAN PEDRO TARAPACÁ S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5/ROL F-022-2020

Santiago, 27 DE JULIO DE 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076 de 2020, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 20 de agosto de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de abril de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL F-022-2020, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL F-022-2020 en contra de Viña San Pedro Tarapacá S.A., por eventuales incumplimientos a su RCA N° 194/2003, que aprueba el “Proyecto de Tratamiento de Riles”.

2. Que, la Resolución Exenta N°1 ROL F-022-2020 fue notificada personalmente al titular por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 20 abril de 2020, tal como consta en la respectiva acta de notificación personal incorporada al presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 06 de mayo de 2020, mediante escrito presentado en esta Superintendencia por los Sres. Pedro Herane Aguado y Vicente Rosselot Soini, quienes acreditaron su personería para representar a Viña San Pedro Tarapacá S.A., mediante copia de Escritura Pública de Acta de la sesión del directorio N° 959 Ordinaria de Viña San Pedro Tarapacá S.A., solicitaron en su nombre ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y/o Descargos.

4. Que, con fecha 12 de mayo de 2020, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

5. Que, con fecha 12 de mayo de 2020, mediante Res. Ex. N°2 ROL F-022-2020, se concedió al titular ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo legal.

6. Que, luego de haberse ampliado los plazos legales aplicables al procedimiento, el 20 de mayo de 2020, los Sres. Pedro Herane A., y Vicente Rosselot S., apoderados de Viña San Pedro Tarapacá S.A. presentaron un Programa de Cumplimiento en representación de la sociedad.

7. Que, por medio del respectivo memorandum, el Fiscal Instructor del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa de Cumplimiento, a la jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 11 de junio de 2020, mediante Res. Ex N°3 ROL F-022-2020, se estimó que previo a resolver el PdC presentado por Viña San Pedro Tarapacá S.A. se incorporen observaciones formuladas.

9. Que, con fecha 3 de julio de 2020, los Sres. Pedro Herane A. y Vicente Rosselot S., apoderados de la empresa titular, presentaron un Programa de Cumplimiento Refundido, acompañando información orientada a acreditar la inexistencia de efectos negativos derivados de los hechos contenidos en la Formulación de Cargos.

10. Que, con fecha 23 de julio de 2020, mediante Resolución Exenta N° 4 ROL F-022-2020, esta Superintendencia resolvió que previo a resolver el Programa de Cumplimiento presentado por Viña San Pedro Tarapacá S.A. se incorporen nuevas observaciones, otorgando un plazo de 4 días para presentación de un PdC Refundido.

11. Que, con fecha 24 de julio de 2020, los Sres. Pedro Herane Aguado y Vicente Rosselot Soini, apoderados de la empresa, presentaron una solicitud de ampliación de plazo para presentar un PdC Refundido que permite subsanar los aspectos tratados en la Resolución Exenta N° 4 ROL F-022-2020.

12. Que, según lo establece el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

13. Que, en este procedimiento resulta pertinente la ampliación del plazo solicitado, en tanto se funda en la reelaboración de un Programa de Cumplimiento, lo cual implica un proceso complejo que requiere de un lapso de tiempo adecuado para su confección

14. Que, según los antecedentes que constan en el procedimiento, no es posible afirmar que se perjudiquen derechos de terceros con la concesión de una ampliación de plazo para presentar un PdC Refundido.

RESUELVO:

I. **APRÚEBESE** la solicitud de ampliación de plazo, y en consecuencia, concédase un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de un PdC Refundido, contado desde la fecha de vencimiento del plazo establecido en la Res. Ex. N° 4 ROL F-022-2020.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, o extraordinariamente por correo



electrónico como fuera habilitado en el presente procedimiento, a los Sres. Pedro Herane Aguado, y Vicente Rosselot Soini, apoderados de Viña San Pedro Tarapacá S.A., domiciliados en Av. Vitacura N° 2670, piso 16, comuna de Las Condes Región Metropolitana.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PUE

Correo electrónico:

- [Redacted]
- [Redacted]

C.C.:

- Sra. Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.